



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 SEP 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2022-0097

Revisado el informe secretarial, así como las actuaciones adelantadas al interior del expediente, este Juzgado se pronuncia como sigue:

Valga la pena recordar que el Juzgado 10 de Familia de Bogotá, reconoció como herederos de **Dora Elisa Vélez de Naranjo** a *“Ofelia Vélez Herrera, Ernestina Vélez Herrera, Graciela Vélez Herrera, Luz Marina Ruiz Vélez y Sair Fabián Ruiz Vélez, de donde se deriva la condición de hermanos de la de cujus (las tres primeras), y sobrinos (los dos últimos) quienes actúan en representación de Lucila Vélez Herrera (q.e.p.d.)”*

Ahora bien, la parte actora señaló tanto en el escrito de la demanda como en el de subsanación que fue arrimado, que los herederos eran LUZ MARINA RUIZ y SAIR FABIAN RUIZ VELEZ en representación de su madre LUCILA VÉLEZ HERRERA DE RUIZ (Q.E.P.D.), OFELIA VÉLEZ HERRERA, GRACIELA VÉLEZ HERRERA y ERNESTINA VÉLEZ HERRERA (Q.E.P.D.) a quien representan CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ, HECTOR FABIO PORRAS VELEZ, este último, cedió sus derechos sucesorales a ORLANDO BARBOSA.

De contrastar ambos párrafos, es ostensible que existen circunstancias que deberán ser aclaradas; por ello, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1.- Determine nuevamente los demandados de la presente acción, aclarando en calidad actúan; es decir, como herederos directos de la causante **Dora Elisa Vélez de Naranjo (q.e.p.d.)**, o en presentación, toda vez que dicha determinación no se efectuó de manera adecuada.

2.- Arrime registro civil de defunción de la señora ERNESTINA VÉLEZ HERRERA (Q.E.P.D.), toda vez que al momento en que se dictó la sentencia por parte del Juzgado 10 de Familia de Bogotá, la señora se encontraba viva. Igualmente, y a voces del artículo 87 del C. G. del P., deberá manifestar si conoce de la existencia del proceso de sucesión de la fallecida y vincular al trámite a los herederos determinados e indeterminados de la misma.

3.- Aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ, así como copia del documento mediante el cual HECTOR FABIO PORRAS VELEZ, este último, cedió sus derechos sucesorales a ORLANDO BARBOSA.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 73 hoy

ALEJANDRO SALINAS
Secretario

09 SEP 2022

SR.